

procedan a adoptar las medidas necesarias para la normal ejecución de la Resolución estimatoria.

Entrada en vigor.

Esta Resolución entrará en vigor a partir del día de la fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Transitoria.

Esta Resolución será de aplicación a todos aquellos Procedimientos y Expedientes iniciados a solicitud de alumnos,

a los que le sean de aplicación las Convocatorias Extraordinarias de diciembre del presente curso académico.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Resolución de Rectorado 1032/1995, de 19 de octubre, sobre autorización de matrícula en planes extinguidos y cualquier otra de igual o inferior rango que contravenga lo establecido en la presente Resolución.

Almería, 26 de abril de 2005.- El Rector, Alfredo Martínez Alméjica.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 776/2003.

NIG: 4109100C20030017508.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 776/2003. Negociado: 1.º

De: Doña Trinidad Muñoz Barrera.

Procuradora: Sra. Inmaculada Pastor González188.

Contra: Doña Mokhtar Gattar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 776/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de Trinidad Muñoz Barrera contra Mokhtar Gattar, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 1002

En Sevilla, a 18 de diciembre de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, doña María Núñez Bolaños, los presentes autos de separación núm. 776/03, a instancias del Procurador doña Inmaculada Pastor González en nombre y representación de Trinidad Muñoz Barrera frente a su cónyuge don Mokhtar Gattaro, siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando en parte la demanda de separación promovida a instancias del Procurador doña Inmaculada Pastor González en nombre y representación de Trinidad Muñoz Barrera frente a su cónyuge don Mokhtar Gattaro, siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación del matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente a tal la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otor-

gado, adoptando las siguientes medidas reguladoras de los efectos de la crisis matrimonial.

Primero. Respecto a la guardia y custodia de hijo menor del matrimonio, se concede a la madre, siendo el ejercicio de la patria potestad compartido por ambos progenitores.

Segundo. El régimen de visitas queda suspendido.

Tercero. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar, sito en la calle Orfebre Cayetano González patio 4, bloque núm. 350 planta 1.ª, letra B, Sevilla, a la Sra. Trinidad Muñoz y al menor, así como el ajuar doméstico, pudiendo el padre retirar sus ropas y enseres de uso personal sino lo hubiera efectuado ya.

Cuarto. El padre abonará mensualmente en concepto de pensión de alimentos para el hijo menor, por doce mensualidades el 15% de los ingresos que perciba por razón de su trabajo, desempleo, incapacidad, jubilación o cualquier concepto análogo, estableciéndose un mínimo mensual de 120,00 euros. Dicha cantidad deberá hacerla efectiva, dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que designe al efecto la esposa; actualizándose el mínimo establecido anualmente el 1.º de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mokhtar Gattar, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil cinco, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 259/2001. (PD. 1680/2005).

NIG: 2906742C20010007430.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 259/2001. Negociado: FP. De: BSCH.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.
 Contra: Don Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 259/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de BSCH contra Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga, a veintitrés de octubre de dos mil uno.

Don Juan Francisco Guerra Mora, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Diez de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 259/01, a instancias de Banco Santander Central Hispano, S.A, representado por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado, contra don Salvador Carnero Gegundez y don Salvador Carnero Vivar, sobre reclamación de cantidad.

PARTE DISPOSITIVA

Decido: Que, constando allanamiento de la demandada, debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Salvador Carnero Gegundez y don Salvador Carnero Vivar, condenando a los mismos a que satisfagan a la actora la suma de 889.037 pesetas más los intereses pactados al tipo de demora desde el 18.4.01 hasta el día del pago.

Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Salvador Carnero Gegundez y Salvador Carnero Vivar, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiocho de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1012/2004. (PD. 1695/2005).

NIG: 2906742C20040020738.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1012/2004. Negociado: 2T.
 De: Mocar Autorent.
 Procurador: Sr. Angel P. Ansorena Huidobro.
 Contra: Don Miguel Morales Tome, doña Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística.

green y Mutua Madrileña Automovilística.
 Procurador: Sr. Martín de la Hinojosa Blázquez, Ignacio.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1012/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de de Málaga a instancia de Mocar Autorent contra Miguel Morales Tome, Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 312

Juez que la dicta: Doña Estefanía Zapico Martín.
 Lugar: Málaga.

Fecha: Trece de diciembre de dos mil cuatro,

Parte demandante: Mocar Autorent.

Procurador: Angel P. Ansorena Huidobro.

Parte demandada: Miguel Morales Tome, Elena López Applegreen y Mutua Madrileña Automovilística.

Procurador: Martín de la Hinojosa Blázquez, Ignacio.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, en nombre y representación de Mocar Autorent, S.L., contra doña Elena López Applegreen, don Miguel Morales Tomé, y la aseguradora Mutua Madrileña Automovilística, debo condenar y condeno solidariamente a los referidos codemandados a abonar a la actora la suma de mil noventa y cuatro euros con setenta y nueve céntimos (1.094,79 euros), más los intereses legales, que por lo que se refieren a la entidad aseguradora equivalen al legal del dinero incrementado en un 50% computable desde la fecha del siniestro hasta la del completo pago, sin perjuicio del contenido del último párrafo del artículo 20 de la LCS. Todo ello con imposición a los codemandados condenados del pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Miguel Morales Tome y Elena López Applegreen, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 184/2004. (PD. 1678/2005).

NIG: 2905142C20040000615.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 184/2004. Negociado: MJ.